Decreto 937/2010

Bs. As., 30/6/2010

Publicación: B.O. 01/07/2010

*El texto incluye las últimas modificaciones incorporadas por Decreto N° 776/2015 (B.O. 11/05/2015)

Reglaméntase la Ley N° 23.298 que estableció el reconocimiento de los Partidos Políticos, constitución de las alianzas electorales y requisitos para la afiliación y renuncia.

Artículo 1º — Apruébase el modelo de formulario y la planilla de presentación de adhesiones que deberán utilizarse para la acreditación de los extremos establecidos en el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 23.298 y sus modificatorias, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

- **Art. 2º** Los datos de las planillas de adhesiones a los partidos políticos en formación deberán presentarse en papel y en los aplicativos informáticos específicos que establezca la Justicia Nacional Electoral.
- **Art. 3°** Las firmas de los formularios de adhesión establecidos en el artículo 1° del presente Decreto, las copias de los documentos de identidad a que se refiere el artículo 7° bis de la Ley N° 23.298, las firmas de las fichas de afiliación que prevén los artículos 23 inciso c) y 61 de la Ley N° 23.298, deberán ser certificadas por juez de paz, escribano público, miembros de las Juntas Promotoras de los partidos políticos en formación, miembros de los órganos de gobierno de los partidos políticos, o las personas que, bajo su responsabilidad, en los DOS (2) últimos casos, designen.
- **Art. 4º** Las personas que certifiquen la autenticidad de las firmas o documentos, serán pasibles, en caso de resultar no auténticos, de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan.
- **Art. 5º** A los efectos establecidos en el artículo 3º, las Juntas Promotoras de los partidos en formación y los miembros de órganos de gobierno de los partidos políticos, deberán presentar, previo a realizar cualquier certificación, ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral correspondiente, la lista de certificadores autorizados, sean o no integrantes de tales órganos y sus respectivas aceptaciones de cargos individuales donde consten sus datos de identidad y las firmas originales de los mismos.
- **Art. 5º bis** En el acuerdo constitutivo de las alianzas, o en la primera presentación ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral de un partido político relacionada con su participación en el proceso electoral, deberá designarse un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico y, en ambos casos un alterno. El primero tendrá a su cargo la relación funcional con la Dirección de Campañas Electorales de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a todos los efectos del régimen de campañas electorales; el segundo tendrá a su cargo la relación funcional con la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a todos los efectos relacionados con el recuento provisional de resultados, sin perjuicio de las competencias de los apoderados y autoridades de las agrupaciones políticas.

(Artículo incorporado por art. 5° del Decreto N° 776/2015 B.O. 11/05/2015)

- Art. 6º Los Juzgados Federales con Competencia Electoral deberán notificar, dentro de los TRES (3) días de dictadas, a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL las siguientes resoluciones y comunicaciones:
- a) el reconocimiento de la personería jurídico política provisoria y definitiva de los partidos de distrito y nacionales, de las fusiones y de las confederaciones de distrito y nacionales acompañando copias de las cartas orgánicas respectivas y nómina de autoridades y apoderados;
- b) la modificación de las cartas orgánicas de los partidos de distrito y nacionales y de las confederaciones de distrito y nacionales acompañando copias certificadas de dichas modificaciones;
- c) la nómina de autoridades de los partidos de distrito y nacionales y de las confederaciones de distrito y nacionales, luego de cada elección interna;
- d) las designaciones y revocaciones de apoderados de los partidos de distrito y nacionales y de las confederaciones de distrito y nacionales, acompañando copia de la resolución judicial respectiva;
- e) el reconocimiento de las alianzas transitorias acompañando copias de los acuerdos constitutivo, financiero y de distribución de aportes y de las actas de designación de apoderados, con los correspondientes acuerdos de adhesión de boletas, si los hubiere;
- f) las designaciones de responsables económico-financieros de campaña, de los responsables técnicos de campaña y de los representantes tecnológicos, titulares y alternos de las agrupaciones políticas.

(Artículo sustituido por art. 4° del Decreto N° 776/2015 B.O. 11/05/2015)

- **Art. 7°** El plazo establecido en los artículos 7° ter y 8° de la Ley N° 23.298 se computará en días hábiles judiciales a partir del día siguiente de la notificación respectiva.
- **Art. 8º** La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Nº 23.298 en el plazo establecido en el tercer párrafo de dicho artículo, impedirá el reconocimiento de la alianza electoral transitoria.
- **Art. 9°** El acuerdo de distribución de aportes correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en el artículo 10, inciso f) de la Ley N° 23.298 y en el artículo 11 de la Ley N° 26.215, deberá establecer la forma en que se realizará la distribución, refiriéndola exclusivamente a:
- a) la cantidad de afiliados reconocidos ante la Justicia Federal con Competencia Electoral de cada partido, al momento de celebrarse el acuerdo; o
- b) un porcentaje igual o diferente para cada uno de los partidos integrantes de la alianza.
- **Art. 10.** La renuncia de los afiliados a los partidos políticos podrá realizarse por telegrama, personalmente ante la Secretaría Electoral del distrito que corresponda o ante la Cámara Nacional Electoral, o por cualquier medio idóneo dirigido a la Secretaría Electoral correspondiente que permita certificar la autenticidad de la firma del renunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 23.298 y en el artículo 3° de esta reglamentación.

- Art. 11. Apruébase el modelo de telegrama gratuito que como Anexo III forma parte integrante del presente.
- **Art. 12.** Cualquier persona que presuma que se encuentra afiliada a un partido político o que no quiera manifestar expresamente a cual se encuentra afiliada, puede renunciar a todo partido político en forma indeterminada.
- **Art. 13.** Vencido el plazo de TRES (3) días de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la denominación adoptada por el partido en trámite de reconocimiento, y en forma previa a su reconocimiento provisorio, se deberá realizar la audiencia prevista en el artículo 62 de la Ley N° 23.298.
- **Art. 14.** Concedido el reconocimiento provisorio de la personería jurídico política de los partidos políticos, el Juez Federal con Competencia Electoral deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por UN (1) día del auto respectivo, del domicilio partidario y de la carta orgánica.
- **Art. 15.** Concedido el reconocimiento definitivo de la personería jurídico política de los partidos políticos de distrito y nacionales, el Juez Federal con Competencia Electoral deberá ordenar publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por UN (1) día el auto respectivo y la nómina de autoridades del partido.
- **Art. 16.** La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR al tomar conocimiento del reconocimiento definitivo de los partidos políticos y de las confederaciones y alianzas deberá notificarlo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.
- **Art. 17.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ANEXO I

República Argentina	Ley Nº 23.298	Art. 7 inc. a)
Formulario 01	32.a	
Denominación del partido p	olítico:	
Formulario de a	dhesión para la constitución c	le un partido político
	ļ	Lugar y fecha
Al Señor Juez con Compete	ncia Electoral:	
Por la presente manifiesto	expresamente mi adhesión : en los términos de	a la constitución del partido político la normativa vigente.
Firma: Apellido y Nombre: Nombre del Padre: Nombre de la Madre: Matrícula: Domicilio:	firmar Ia IMF	iso de no poder deberá colocar PRESION DIGITO
	PULG	AR DERECHO
Certifico que los datos cons ica.	ignados en el presente son ci	ertos y la firma del adherente es au-
Firma del certificador:		
Apellido y Nombre:		
Matricula:		
Artículo 3º - "Las firmas de	e los formularios de adhesió	n establecidos en el artículo 1º del

Artículo 3º - "Las firmas de los formularios de adhesión establecidos en el artículo 1º del presente Decreto, las copias de los documentos de identidad a que refiere el artículo 7º bis de la Ley Nº 23.298, las firmas de las fichas de afiliación que prevén los artículos 23 inciso c) y 61 de la Ley Nº 23.298, deberán ser certificadas por juez de paz, escribano público, miembros de las Juntas Promotoras de los partidos políticos en formación, miembros de los órganos de gobierno de los partidos políticos, o las personas que, bajo su responsabilidad, en los DOS (2) últimos casos, designen."

ANEXO II

República Argentina	Ley Nº 23.298	Art. 7 inc. a)
Formulario 02		
Denominación del partido polític	0:	
	- Pro	

Planilla de presentación de adhesiones para la constitución de un partido político

Lugar y Fecha

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD Y SECCION
	2) 2)		0- 1/
	8		
	-		() ()
	-		
			9
			50 51
	6) 6 67 6		Pi en
	E1 9		
	(t)		X

Certifico que los datos consignados en la presente son ciertos.

Firma del certificador:

Apellido y Nombre:

Matrícula:

ANEXO III

MODELO DE TELEGRAMA GRATUITO DE DESAFILIACION A PARTIDO POLÍTICO

JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL:

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 QUATER DE LA LEY Nº 23298, RENUNCIO COMO AFILIADO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO EN QUE ESTUVIERA REGISTRADO A LA FECHA.

DISTRITO ELECTORAL

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

SEXO

ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO EN EL DNI/LE/LC

APELLIDOY NOMBRE